

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los edictos de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2442.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) SS. MM. la REINA Doña Maria Cristina, y la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Infantas Doña María Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, llegaron ayer á las cinco y 10 minutos de la tarde á esta Córte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 612.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 38.ª (del 11 Setiembre al 17 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.177.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.																												
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA						
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermite paldicasantes	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
25	4	6	1	2	6	1	5	»	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2	10	»	»	»	»	10	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
34	22	11	33	»	1	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 34
de defunciones 25
Diferencia en más 9 ó en ménos.

Palma 27 Setiembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 613.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BALEARES.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se publican en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º del actual las siguientes:

CIRCULARES.

«Resultando de las roticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Gibraltar que por las Autoridades inglesas se tomen medidas de precaucion en Chipre y Malta con las procedencias de Oriente;

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 4 del actual, que declaró de observacion las citadas procedencias, y disponer se consideren limpias, sin aplicacion del artículo 40 reformado de la ley de Sanidad, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas por la ley vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Luis de Rute.

En vista de las noticias sanitarias recibidas, y habiendo por lo tanto cesado la causa que motivó la adopcion de medidas de precaucion con las procedencias de la costa de Africa:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 4 del actual que declaraba de observacion las citadas procedencias, y disponer se consideren limpias sin aplicacion del artículo 40 reformado de la vigente ley de Sanidad, siempre que reunan buenas condiciones higiénicas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debido cumplimiento por parte de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esta provincia y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Palma 5 Octubre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 614.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para los dias 17 y 24 de Setiembre proximo pasado, para el aprovechamiento de toda la leña baja, la poda en todo el arbolado de pino y la corta de 400 pinos marcados con el marco del Distrito, que con aquella se hallan comprendidos en el trazon de la Comuna de Buñola limitado por los siguientes confines: N. con las peñas del «Cañaveret», cuya línea divisoria queda marcada con labras en los pinos. E. con el barranco del

Racó. S. con el escarpe del monte y O. con el escarpe de la «Coma Gran» y el de «Son Creus» y además la enagenacion de 273 pinos y 22 encinas, junto con la roza de toda clase de maderas situadas en las márgenes del camino que conduce al sitio del aprovechamiento, he dispuesto se celebre una tercera subasta la que tendrá lugar el dia 22 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Casa consistorial del citado pueblo, ante el Alcalde, con arreglo en un todo á las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 17 de Junio último, las cuales se hallarán de manifiesto en dicha Alcaldía, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 1.100 pesetas en que han sido retasados dichos aprovechamientos.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 3 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 614.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones con fecha 30 Setiembre último comunica á esta Delegacion la Real orden siguiente.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 28 de Agosto próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. S.: He dado cuenta á Su M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion udirigida á este Ministerio por el Gobernador del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, en solicitud de que le sean admitidos en data interina diferentes recibos talonarios, pendientes de cobro, correspondientes á los años económicos 1868-69 al 75-76, cuyo período es el que abarca el primer convenio celebrado entre el Estado y el citado Establecimiento, á reserva de examinar los expedientes de partidas fallidas que sobre aquéllos se hayan instruido ó se instruyan. Resultando que en dicha comunicacion, y en apoyo de la pretension antecedente, alega el Gobernador del Banco diferentes razones, basadas principalmente en lo anormal de las circunstancias por que atravesó el país durante este período; en que la demora en la instruccion y tramitacion de los expedientes de partidas fallidas ha sido la mayor parte de las veces imputable, más bien que á la Recaudacion, á los Ayuntamientos que retardaron más de lo debido el cumplimiento del artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; en que la falencia de la cantidad que dichos recibos representan no ha podido acreditarla con los oportunos expedientes, porque las prórogas que para su terminacion se concedieron, especialmente las de los dos primeros años de 1868-69 y 1869-70 se expidieron precisamente dentro de esa época turlulenta y de disturbios civiles, sucedendo lo que no podia menos de suceder, esto es, que espiraban los plazos sin haber sido posible ultimar los expedientes, puesto que, aún cuando se concedian estas

prórrogas, no por eso era posible remover los obstáculos que impedían, no ya el cobro de los recibos, sino el llevar á cabo los embargos y la prosecucion de los expedientes; en que en ninguna orden ni Instruccion se marca plazo para la terminacion de éstos cuando llegan á tercer grado; y, finalmente, en que existe el precedente de haberse hecho una concesion idéntica á la que ahora se solicita á la Sociedad recaudadora de contribuciones, titulada «El crédito Comercial». Considerando que muchos de los argumentos precedentes son de gran importancia y dignos de ser atendidos, pues no cabe en lo posible desconocer que, desde el mes de Setiembre de 1868 á principios de 1876, ocurrieron con tal frecuencia sucesos políticos en diferentes sentidos, que, llevando la perturbacion á la mayor parte del territorio nacional, ocasionaron, como consecuencia obligada, la falta de respecto á las autoridades legítimas y la necesidad en la Administracion de hacer concesiones á los contribuyentes y de otorgar al Banco prórogas diferentes para incoar, instruir y terminar los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda, prórogas que no dieron resultado porque ni la Recaudacion concluyó los expedientes dentro del plazo concedido, ni los Ayuntamientos los devolvieron con la anticipacion necesaria para terminarlos despues de haber llenados los requisitos que previene el artículo 40 de la Instruccion citada de 3 de Diciembre de 1869, ni las Administraciones económicas los censuraron tampoco con la actividad que era de desear y les estaba recomendada. Considerando que, habiendo el Banco de realizar todas las operaciones de la cobranza con arreglo á las Instrucciones y Reglamentos vigentes, y no fijándose en ninguno de ellos plazo fatal para la terminacion y presentacion en las oficinas provinciales de Hacienda de los expedientes ultimados de fallidos de territorial, y siendo, por tanto, legal y ajustada á Instruccion la admision de aquellos en cualquiera época siempre que resulten bien formados, y que las prórogas, varias veces solicitadas y concedidas, no pueden entenderse sinó para no cumplir la cláusula del contrato que obliga al Banco á entregar en el tercer mes de cada trimestre el total cupo que se le hubiese formado por el mismo, ó á justificar que se hallan instruidos y en tramitacion los expedientes respectivos por importe de la diferencia no ingresada, pero de ningun modo para la admision de expedientes bien instruidos, porque esto hubiese equivalido á la anulacion de un derecho del Banco y de una obligacion de la Hacienda, nacidos del contrato y de las Instrucciones vigentes. Considerando además que no hay posibilidad de retroaer las cosas al estado de que no debieron salir, y que se hace absolutamente necesario adoptar un sistema que, dentro de la justicia y de las disposiciones vigentes defienda en conjunto los intereses de la Administracion y los del Banco, único modo de llegar en un plazo relativamente corto á la liquidacion definitiva de los ocho años que comprende el primer

convenio, S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver: 1.º Que se admitan al Banco de España, en concepto de data interina, los recibos pendientes de cobro de 1870-71 á 1875-76, con la precisa obligacion de instruir y presentar, dentro del improrogable plazo de seis meses, los expedientes ejecutivos contra los deudores, sinó se hallan en tramitacion para que la Delegacion de Hacienda pueda fallarlos, exigiendo previamente al Banco la presentacion de los recibos talonarios para que con asistencia del Delegado del Banco se practique, ante el de Hacienda, un escrupuloso recuento por años y contribuciones para considerar su importe como data interina. 2.º que se presenten en las Delegaciones de Hacienda, dentro del plazo de treinta dias, con los recibos talonarios correspondientes los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda de los años 1868-69 y 1869-70 que se hallen ultimados y que no se admitieron ó fueron devueltos por haberlos presentado fuera de plazo, no comprendiendo en esta nueva próroga los que hayan sido desestimados por contener defectos sustanciales. 3.º Que estas prórogas conservan el carácter que tenían las anteriores. 4.º que se declare responsables á los Ayuntamientos del importe de los descubiertos que representen los expedientes que no devuelvan á la Recaudacion con la declaracion de partidas fallidas ó las certificaciones de fincas para el apremio de tercer grado dentro de los dos meses siguientes al de su entrega, que les concede para los de territorial el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, modificada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y de los quince dias señalados para los de industrial, en la Real orden de 11 de Octubre de 1875, siempre que no justifiquen plenamente que han motivado la falta causas insuperables y ajenas á su voluntad. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y esta Direccion general, al trasladar á V. S. esta Real orden para su mas exacto y puntual cumplimiento ha resuelto hacerle las siguientes prevenciones:

1.ª Que el plazo nuevamente concedido empezará á contarse desde la fecha de esta Circular.

2.ª Que disponga V. S. su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

3.ª Que se atenga estrictamente á las prescripciones que para la admision de recibos y expedientes se establecen en la misma, cuidando que de ningun modo se admitan de nuevo en data interina recibos cuyo importe figure ya en ella

4.ª Que á medida que se presenten los expedientes los examine con la brevedad necesaria, acordando en cada uno de ellos la resolucion que proceda.

5.ª Que terminado que sea el plazo de treinta dias que se marca para la admision de expedientes correspondientes á los años de 1868-69 y 69-70 se remita á este Centro un es-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas y redimientes de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés durante el mes de Octubre próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Cause y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts.
D. Jacinto Felipe Aguera.	Alcudia.	Una Bateria.	Estado.	80	Alcudia.	5.º plazo 3 octubre próxi.º	105'10
Herederos de D. Juan B.º Muntaner	Escorca.	Monte «La Mola.»	Propios.	64	Sóller.	8.º id. 9 id. id.	4.130'10
D. Antonio Marroig.	Palma.	Una Casa.	Estado.	80	Ibiza.	13.º id. 21 id. id.	300'13
El mismo.	id.	id.	id.	80	id.	14.º id. 21 id. id.	50'00
El mismo.	id.	id.	id.	82	id.	14.º id. 21 id. id.	62'50
El mismo.	id.	Huerto den Parra.	Clero.	78	id.	14.º id. 21 id. id.	750'00
Total.							5.397'83

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en el art. 3.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, sobre cobranzas de débitos por compra de Bienes Nacionales. Palma 30 de Setiembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

tado detallado del pormenor que constituye la data interina admitida al Banco de España y el saldo que resulte á favor del Tesoro durante el expresado bienio, debiendo formar y enviar los mismos datos del período correspondiente al terminar el de seis meses concedido para los años restantes del primer convenio.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y cumplimenten estos, contoda puntualidad, cuanto se previene en la citada Real orden y se sujeten á los plazos marcados en la misma Palma tres de Octubre de 1882.—Bonifacio Soriano.

Núm. 617.

TESORERIA

DE HACIENDA PÚBLICA

de Baleares.

Los Ayuntamientos de la provincia y los particulares que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en la Caja de ésta Tesorería, por si ó por medio de apoderado, con poder bastante, para retirar de la misma los documentos que les pertenecen.

Ayuntamientos.

- El de Palma.
- El de Felanitx.
- El de Marratxí.
- El de Muro.
- El de Santa María.

Particulares.

- D. Guillermo Llufríu.
- D. Francisco Llopart.
- D. Miguel Frau.
- D. José M.º Ballester.
- D. Miguel Llopart.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los respectivos interesados.

Palma 2 Octubre de 1882.—El Tesorero, Manuel Lassaletta.

Núm. 618.

D. Francisco Javier Márquez Burgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y siete del que rige, se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa y corral, situada en la villa de Algaida y calle de la Roca, número 42, que linda por la derecha entrando con corral de Bartolomé Oliver y por la izquierda y fondo con tierra de Sebastian Llopart y Roig, justipreciada en mil cuatrocientas pesetas, y queda señalado para su remate el treinta de Octubre próximo entrante á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado. Esta finca propia de Antonia Ferrer y Bibiloni se vende á instancia de Francisco Vanrell y Ferrer para con su producto satisfacerle el capital, intereses y costas que le reclama.

Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, siendo condicion precisa que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros: y serán de cargo del rematante los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 619.

D. Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Gerónima Enseñat y Alemañy, vecina de Andraitx segun manifestó al ser aprehendida con tabaco en la puerta de Atarazamas el día once de Marzo último; en el cual no ha sido hallada y cuyo paradero se ignora; para que dentro diez días se presente en este Juzgado y escribanía del infrascrito; á fin de prestar la declaracion inda-

gatoria en la causa se le sigue por la apresada aprehension; apercibida de que si no se presenta le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho. Dado en Palma de Mallorca á

veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 620.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN PAPA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21														
22		1	1											1
23	2	3	5											5
24	1	2	3											3
25	1		1											1
26	1	1	2											2
27	1	1	2											2
28	2	1	3											3
29	2	1	3											3
30	1	1	2	1	1	2								4
	11	11	22	1	1	2	24							24

Palma 2 Octubre de 1882.—El Juez Municipal, Antonio Llopart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
21					1		1	2	2
22	2			2					2
23	1			1			1	1	2
24		1		1	1			1	2
25	1			1	3		1	4	5
26					1			1	1
27	1			1		1		1	2
28	1	1		2	1			1	3
29					1		1	2	2
30					1	1		2	2
	6	2		8	9	2	4	15	23

Palma 2 Octubre de 1882.—El Juez Municipal, Antonio Llopart.—El Secretario, Francisco Garau.

Número cuatrocientos ochenta y siete.

En la ciudad de Palma, provincia de las Baleares, día cuatro de Setiembre del año mil ochocientos ochenta y dos, ante mi D. Gaspar Sancho, notario, con residencia en esta ciudad, parecieron D. Mariano Canals y Perelló, abogado, D. Raimundo Fortuñy y Estades y D. Francisco Cortés y Fuster, sin profesion, los tres casados, mayores de edad, vecinos de esta capital, á quienes doy fé conozco y despues de comprobadas sus circunstancias con las que constan en las cédulas personales, expedidas per el jefe económico de esta provincia, á los dos primeros en diez y seis Octubre y al último en veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y uno con los respectivos números trescientos catorce, dos mil doscientos setenta y uno y setenta; apareciendo, por tanto, tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura dijeron: que la Junta general de accionistas de la sociedad anónima, fundada con domicilio en esta ciudad, capital de veinte millones de pesetas y denominacion el «Banco de las Baleares.» mediante escritura autorizada por mi en once de Noviembre último y constituida el mismo dia, segun acta autorizada tambien por mí, acordó la reforma de los Estatutos por los cuales se regía, insertos en la citada escritura de su fundacion, en los términos que demuestra el documento que exhiben y literalmente se transcribe á continuación:

«D. Tomás Forteza y Cortés, vocal Secretario de la Sociedad «Banco de las Baleares» Certifico: que en la Junta general extraordinaria celebrada el día 18 del corriente por segunda convocatoria, á tenor de lo que dispone el art. 19 de los Estatutos con objeto de someter á la deliberacion de los accionistas un proyecto de reforma de los artículos tres, cuatro, seis, nueve, treinta y cincuenta y dos de dichos Estatutos, quedó aprobado por unanimidad aquel proyecto en los términos siguientes:

Art. 3.º El capital social es de veinte millones de pesetas representado por cuarenta mil acciones de á quinientas pesetas cada una divididas en dos series de á veinte mil.

Formarán la primera série las veinte mil acciones con el veinte por ciento desembolsado que resultarán por reduccion de las ochenta mil en que anteriormente estaba dividido el capital social. La reduccion se verificará entregando á los tenedores de resguardos de las acciones anteriormente emitidas una accion por cada cuatro de aquellos que se presenten al canjeo.—Art. 4.º La segunda série de acciones será emitida total ó parcialmente, en la época y forma que acuerde la Junta de gobierno, no pudiendo en ningun caso emitirse á ménos de la par. Tendrán preferencia para la suscripcion los tenedores de las acciones anteriormente emitidas á prorata de las que poseyeren. El capital social podrá aumentarse siempre que la Junta general lo acordare.—Art. 6.º Las acciones serán representadas por láminas que se

Factoría de Utensilios de Ibiza.

Núm. 622.

Mes de Setiembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilogramos.	PRECIO de la unidad		IMPORTE. Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
15	D. José Riera y Rivas.	Ibiza.	Aceite.	8 litros.	1'19		9'52
15	D. Vicente Colomar y Serra.	S. Jorge.	Carbon.	40 kilógrs.	0'09		3'60

Ibiza 20 Setiembre de 1882.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, José Torrente

Núm. 623.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Setiembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría durante la tercera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO,	CANTIDAD. qqs. métrs.	PRECIO de la unidad		IMPORTE. pesetas.
					pesetas.	pesetas.	
27	D. Miguel Verger.	Palma.	Leña en rama.	20'00	2'15		
				Raciones de 50 decágramos.			
27	D. Gabriel Sastre.	id.	Galleta.	100	0'36		
				Hectólitros.			
27	D. Martin Llull.	id.	Cebada.	70'00	14'00		

Palma 1.º de Octubre 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

cortarán de un libro talonario, enumeradas correlativamente, selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno y por el Director general.—Art. 9.º Satisfecho el primer dividendo pasivo equivalente al veinte por ciento del valor nominal de las acciones, los dividendos sucesivos podrán exigirse á razon del cinco por ciento cada una avisándose con treinta dias de anticipacion á la época fijada para el pago, por medio de anuncio inserto en tres periódicos de esta capital y en uno por lo ménos de los puntos donde hubiese Su cursales. De un llamamiento á otro deberá mediar un plazo de noventa dias.—Art. 30. Para desempeñar el cargo de vocaló de suplente es necesario estar en el pleno goce de los derechos civiles, no hallarse en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y tener depositadas en la Caja de la misma, en garantía del desempeño de su cargo y con la cualidad de intransferibles; veinticinco acciones los vocales y diez los suplentes.—En el caso de verificarse total ó parcialmente la emision de las acciones de la segunda série, deberán los vocales y suplentes duplicar su depósito.—Art. 52 La compañía se disolverá á los noventa y nueve años de su existencia. Tambien podrá disolverse antes de dicho plazo siempre que lo acordare la Junta general en sesion extraordinaria convocada al efecto, con tal de que el acuerdo se tome por dos terceras partes de votos estando representadas en la junta dos terceras partes de acciones emitidas.—Si á la primera convocatoria no se reuniera dicha representacion, se convocará segunda vez y, sea cual fuere el número de concur-

rentes, se tomará acuerdo por mayoría de votos.—Certifico igualmente: que en la misma junta general extraordinaria se acordó, tambien por unanimidad, autorizar competentemente á la de Gobierno para que de su seno elija una comision que en nombre de la junta general de accionistas autorice por medio de escritura pública la reforma de dichos estatutos que acaba de aprobar.—Todo lo cual es de ver en el libro de la junta general á que me refiero.—Y para que conste expido la presente y la firmo y sello con el sello de la Sociedad, en Palma de Mallorca á los veinte y un días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Tomás Forteza y Cortés.—V.º B.º, El Presidente, Font.—Hay un sello que dice: «Banco de las Baleares Palma.»—En virtud de la autorizacion que segun el documento transcrito se confirió por la junta general á la de Gobierno de la referida sociedad, tomó la última el acuerdo que acredita la certificacion que presentan los tres comparecientes y transcrita á la letra, es como sigue:

«D. Tomás Forteza y Cortés, vocal secretario del Banco de las Baleares.—Certifico: que la junta de gobierno, en sesion celebrada el día diez y nueve de junio, en virtud de un acuerdo tomado por la junta general extraordinaria que tuvo lugar el día anterior, designó á los vocales Don Raimundo Fortuñy, don Mariano Canals y don Francisco Cortés, para que en nombre de la junta general de accionistas, autorice la escritura pública que ha de extenderse confirmada la acordada reforma de algunos de los artículos de nuestros estatutos.—Y para que conste doy la presente y la firmo y sello con el sello de la socie-

dad, en Palma de Mallorca, á los veinte y un días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Tomás Forteza y Cortés.—V.º B.º El Presidente, Font.—Hay un sello que dice: «Banco de las Baleares Palma.»

Y en uso los señores comparecientes de la representacion que segun los expuestos antecedentes llevan de la Sociedad «Banco de las Baleares» hacen estas declaraciones y en consecuencia sugetan á dicha Sociedad y accionistas de la misma á la observancia de los estatutos reformados en los términos que demuestra el primero de los documentos que se han transcrito.

Lo otorgan dichos señores comparecientes y firman con los testigos, don José Llambias y Llompart y don Miguel Pons y Pons, vecinos de esta ciudad, despues de haber leído á todos íntegramente esta escritura y advertidos su derecho de leerla por sí y enterado á los otorgantes de que ha de ser esta escritura presentada dentro quince días al Gobierno civil de esta provincia para su registro y demás efectos prevenidos en las órdenes vigentes; de todo lo cual doy fé.—Mariano Canals.—Raymundo Fortuñy.—Francisco Cortés.—José Llambias.—Miguel Pons.—Sig.º no.—Gaspar Sancho.—Derechos números 2, 3 y 19 del arancel—ocho pesetas.—Es primera copia de la matriz número cuatrocientos ochenta y siete de mi protocolo corriente; y la expido para don Mariano Canals en el pliego timbre clase primera número 361 y este adjunto de la duodécima número 3.968,525 por mi rubricados Palma día de su fecha.—Sig.º no.—Gaspar Sancho.—Derechos número 16 del arancel, cuatro pesetas.

PALMA.—Impr. de la Casa de Misericordia